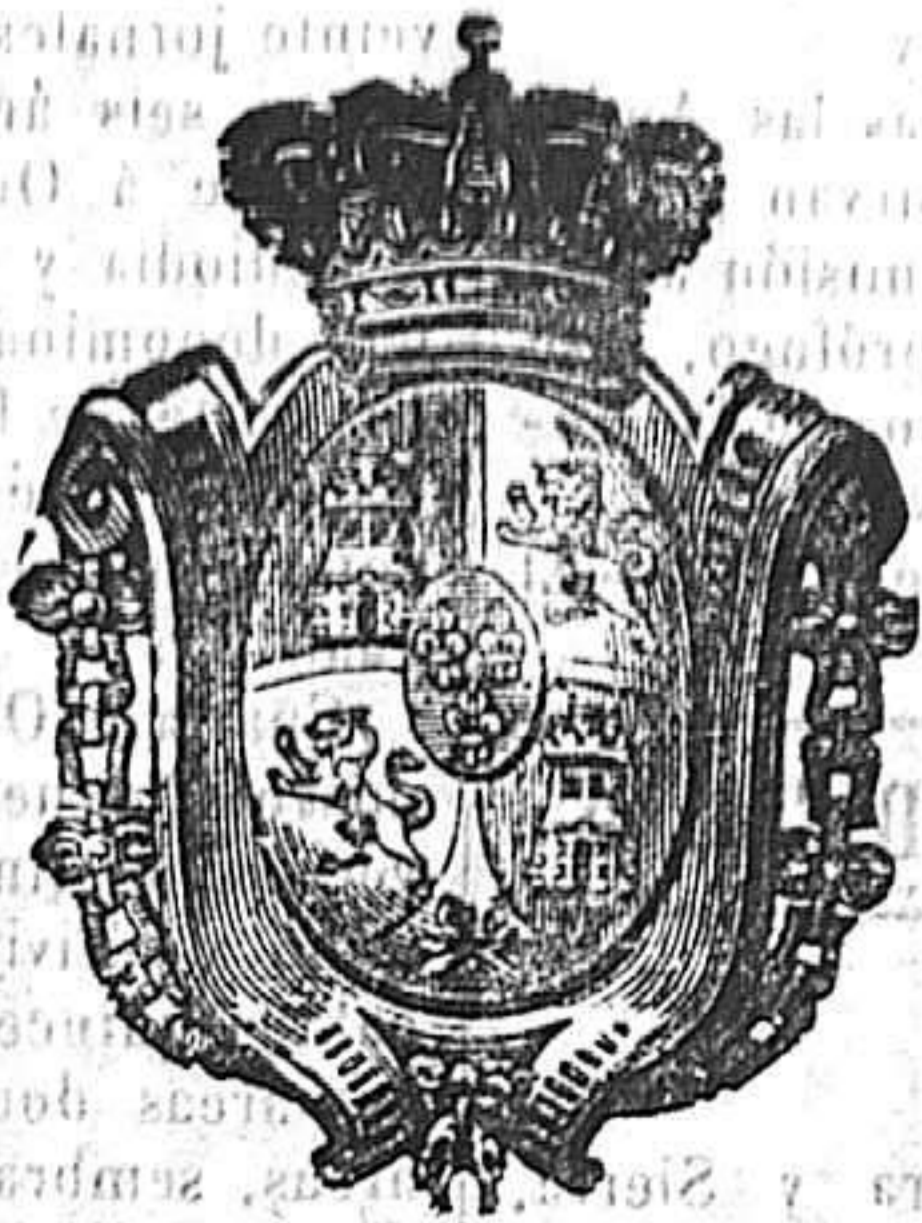




# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Mayo)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1955

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado de la brigada de tropa de Sanidad militar, Antonio Solé Foguet, á quien se instruye sumaria por falta de incorporación. Es hijo de José y Antonia, natural de Vallfogona, de esta provincia, de oficio cerrajero, de 21 años, soltero y estatura 1'600 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 22 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1956

#### CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

##### ESTADO MAYOR

Hay un membrete que dice: «Capitania General de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.»—Orden general del día 9 de Mayo de 1903 en Madrid.—Don José Villar y Villate, Coronel del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General y cumplimentando una Real orden del 5 del actual el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á favor del Capitán de Infantería fallecido en Filipinas Don Emilio Salazar Martínez para optar á la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la defensa del pueblo de Samal, provincia de Batán, (Filipinas), desde el día 30 de Mayo al 3 de Junio de 1898.—Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistírle podrá hacerlo presentándose á

dicho Sr. Juez, por escrito, bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Capitania General de Castilla la Nueva.—E. M.»—Es copia.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

Núm. 1957

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo me comunica, con fecha 12 del actual, que la Sociedad Unión Española de Explosivos ha nombrado Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás materias explosivas á Don Vicente Gómez Benito.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 20 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. S. Luis Galindo.

Núm. 1958

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Tarragona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar con-

forme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Sección.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 1959

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Reus.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias do-

documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 1960  
De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Girona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.



Núm. 1961

Don Juan Figuerola Vilanova, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos objeto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1.421.31 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del actual año.

Si esta subasta no diere resultado se celebrará una segunda y última licitación el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al de la celebración de la primera.

Dichos actos tendrán lugar de once á doce en la Casa Consistorial de este pueblo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público para general conocimiento.

Nulles 18 de Mayo de 1903.—Juan Figuerola.

Núm. 1962

Don Antonio Vallet Domenech, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que la cobranza del 2.º trimestre de consumos y líquidos de este pueblo y año actual tendrá lugar en la Casa Capitular los días 24 y 25 del presente mes, desde las ocho á las doce, por el Recaudador nombrado de cargo concejil D. Francisco Rocamora Bargalló.

Cabacés 18 de Mayo de 1903.—Antonio Vallet.

Núm. 1963

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldécona

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento, base del próximo reparto para 1904, se anuncia que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallará de manifiesto durante las horas de oficina, del 1.º al 15 de Junio, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Ulldécona 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 1964

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorrens

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría municipal los documentos y justificantes durante el plazo de quince días.

Masllorrens 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ramón Garriga.

Núm. 1965

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Pradell 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 1966

No habiendo comparecido el mozo Alberto Ardevol Aragonés, núm. 1 del alistamiento y 5 del sorteo de este año, hijo de Juan y de Raimunda, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante de haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo con condena de gastos. En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inme-

diatamente ante mi Autoridad á fin de remitirlo á la Comisión mixta; apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Pradell 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Cervera.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1967

EDICTO

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, en nombre y representación de Doña Mariana Solé Ciurana, consorte de D. Juan Bautista Piñol Valls, propietaria, vecina de Mora de Ebro, al

objeto de que se declare justificado el dominio directo y útil de tres porciones de la pieza de tierra de su pertenencia, sita en término de Tivisa, partida «Burgá», concedidas en enfiteusis por D. Juan Bautista Solé Alerany, con asistencia de su tutor y curador D. José Solé de Ossó y Doña Mariana Alerany, por nupcias Solé, viuda de Pedro Solé, mediante ciertos y determinados pactos, y al de que se inscriba el dominio directo de las mismas á nombre de dicho D. Juan Bautista Solé Alerany, y el útil á favor de José Farnós Caballé, por lo que se refiere á la porción que se reseñará en segundo lugar del presente, de José Vizcarri por lo que respecta á la que lo será en tercero, y de José Compte por lo que hace referencia á la que lo será en último lugar, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, siendo la finca «Burgá» de las circunstancias siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, de extensión quinientos dos jornales, ó sean trescientas cinco hectáreas cuarenta y una áreas sesenta y ocho centiáreas, dentro de la cual hay edificadas una casa y un corral de ganado, situada en el término de Tivisa y partida del «Burgá»; lindante á Oriente con tierras de José Antonio Gorbs, Tomás Pagés y camino «dels Burgans»; á Mediodía con Pedro Muntané y José Domenech, á Poniente con el barranco «dels Burgans» y á Norte con el barranco de la «Eureta»; tierras de José Farnós y José Vizcarri.

Y las tres porciones concedidas en enfiteusis, las siguientes:

Segunda. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, que José Farnós y Caballé, vecino de Tivisa, y hoy día sus herederos, poseen en el término de la propia villa y partida llamada «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centiáreas; lindante á Oriente y Mediodía con herederos de José Compte, á Poniente con José Vizcarri y la finca llamada «Burgá», que formaba parte del cuerpo de herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y al Norte con Juan Ars, vecino de Ginestar.

Tercera. Otra pieza de tierra sembradura y maleza que posee José

Vizcarri, vecino de Ginestar, hoy día sus herederos, sita en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida veinte jornales, ó sean doce hectáreas diez y seis áreas ochenta centiáreas; lindante á Oriente con José Farnós, á Mediodía y Poniente con una heredad denominada «Burgá», que formaba parte de la herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y al Norte con la propia heredad «Burgá» y con Juan Ars; y

Cuarta. Otra pieza de tierra que poseen los herederos de José Compte, vecino de Ginestar, situada en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centiáreas, sembradura y maleza; lindante á Oriente, Mediodía y Norte con la heredad «Burgá», que formaba parte de la herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y á Poniente con José Farnós y Caballé.

Dado en Falset á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 1968

EDICTO

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, en nombre y representación de D.ª Mariana Solé Ciurana, consorte de D. Juan Bautista Piñol Valls, propietaria, vecina de Mora de Ebro, al objeto de que se declare justificado el dominio directo y útil de tres porciones de la pieza de tierra de su pertenencia, sita en término de Tivisa, partida «Burgá», concedidas en enfiteusis por D. Juan Bautista Solé Alerany, con asistencia de su tutor y curador D. José Solé de Ossó y Doña Mariana Alerany, por nupcias Solé, viuda de Pedro Solé, mediante ciertos y determinados pactos, y al de que se inscriba el dominio directo de las mismas á nombre de dicho D. Juan Bautista Solé Alerany, y el útil á favor de José Farnós Caballé, por lo que respecta á la porción que se reseñará en segundo lugar del presente, de D. José Vizcarri, por lo que se refiere á la que lo será en tercero, y de José Compte, por lo que hace referencia á la que lo será en último lugar, se cita á los herederos de dichos José Farnós Caballé, de José Vizcarri, de José Compte y á los que tengan en las fincas de que se trata algún Derecho real, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ciento ochenta días hagan las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho, presentando las pruebas que habrán de practicarse en el expresado término; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, siendo la finca «Burgá» de las circunstancias siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, de extensión quinientos dos jornales, ó sean trescientas cinco hectáreas cuarenta y una áreas sesenta y ocho centiáreas, dentro de la cual hay edificadas una casa y un corral de ganado, situada en el término de Tivisa y partida del «Burgá»; lindando á Oriente con tierras de José Antonio Gorbs, Tomás Pagés y camino «dels Burgans»; á Mediodía con Pedro Muntané y José Domenech, á Poniente con el barranco «dels Burgans» y á Norte con el barranco de la «Eureta»; tierras de José Farnós y José Vizcarri.

Y las tres porciones concedidas en enfiteusis, las siguientes:

Segunda. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, que José Farnós y Caballé, vecino de Tivisa, y hoy día sus herederos, poseen en el término de la propia villa y partida llamada «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centiáreas; lindante á Oriente y Mediodía con herederos de José Compte, á Poniente con José Vizcarri y la finca llamada «Burgá», que formaba parte del cuerpo de herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y al Norte con Juan Ars, vecino de Ginestar.

Tercera. Otra pieza de tierra sembradura y maleza que posee José

Y las tres porciones concedidas en enfiteusis las siguientes:

Segunda. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, que José Farnós y Caballé, vecino de Tivisa y hoy día sus herederos poseen en el término de la propia villa y partida llamada «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centiáreas; lindante á Oriente y Mediodía con herederos de José Compte, á Poniente con José Vizcarri y la finca llamada «Burgá», que formaba parte del cuerpo de herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany y al Norte con Juan Ars, vecino de Ginestar.

Tercera. Otra pieza de tierra sembradura y maleza que posee José Vizcarri, vecino de Ginestar, hoy día sus herederos, sita en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida veinte jornales, ó sean doce hectáreas diez y seis áreas ochenta centiáreas; lindante á Oriente con José Farnós, á Mediodía y Poniente con una heredad denominada «Burgá», que formaba parte de la herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany y al Norte con la propia heredad «Burgá» y con Juan Ars; y

Cuarta. Otra pieza de tierra que poseen los herederos de José Compte, vecino de Ginestar, situada en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centiáreas, sembradura y maleza; lindante á Oriente, Mediodía y Norte con la heredad «Burgá», que formaba parte de la heredad de D. Juan Bautista Solé Alerany y á Poniente con José Farnós y Caballé.

Dado en Falset á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 1969

Don Esteban Carré Martorell, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Arboli, provincia de Tarragona,

Certifico: Que en juicio verbal civil instado por el demandante D. Juan García Pamies, vecino de la villa de Cornudella, en reclamación de ciento veinte pesetas á D.ª Cinta Franquet Martorell, ausente, en rebeldía y de ignorado paradero, se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva es como sigue: Resultando, etc. Considerando, etc.

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D.ª Cinta Franquet Martorell al pago de la cantidad de ciento veinte pesetas al demandado D. Juan García Pamies y al pago de costas; bajo apercibimiento de embargo y venta de sus bienes.—Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Arboli trece de Mayo de mil novecientos tres.—Agustín Bargalló.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Agustín Bargalló Molné en audiencia pública hoy trece de Mayo de mil novecientos tres, de que certifico.—Esteban Carré, Secretario.

Y para que conste y en ausencia y rebeldía de D.ª Cinta Franquet Martorell, ha mandado el referido Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia; libro la presente visada por dicho Sr. Juez en Arboli á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—Esteban Carré, Secretario.—V.º B.º.—El Juez municipal, Agustín Bargalló.



- D. Daniel Feixa Martí..... Falsel-Gandesa con 7.697 votos
- Federico Escóla Sancho..... Idem..... con 9.198
- Manuel Homédes Cabrera..... Tortosa..... con 5.277
- » Victor J. Olesa Fonollosa..... Idem..... con 5.019
- » Germán Adell Borrell..... Idem..... con 4.634
- Juan Figueras Domenech..... Falsel-Gandesa con 7.246
- Rafael Magriñá Borrás..... Idem..... con 7.251
- » Francisco Roig Navarro..... Tortosa..... con 4.955

Y para que los Sres. Diputados pudieran ponerse previamente de acuerdo, se suspendió la sesión breves momentos, transcurridos los cuales se procedió á elegir las Comisiones de actas, que en vista de cuanto ordena el art. 47 de la ley ofreció el siguiente resultado, después de tomar parte en aquélla los 17 señores asistentes desde un principio:

**Comisión permanente**

- Sr. Fábregas..... 17 votos.
- » Tell..... 17 »
- » Magriñá..... 17 »
- » Olesa..... 17 »
- » Huguer..... 17 »

**Comisión auxiliar**

- Sr. Adell..... 17 votos.
- » Romagosa..... 17 »
- » Escoda..... 17 »

En su virtud, la Presidencia declaró designados para formar la Comisión permanente de actas, y para constituir la auxiliar, á los señores que respectivamente han resultado elegidos por unanimidad.

Por el Jefe de Secretaría se hizo presente haber recibido una instancia suscrita por D. Ramón Clavería Badrenes y dos electores más de Gandesa impugnando la capacidad de D. Juan Figueras Domenech para ejercer el cargo de Diputado, y un certificado en que se hace constar, á los efectos previstos en el 37, que el Sr. Homédes ha renunciado ante el Ayuntamiento de Tortosa el cargo de Concejal que le hacia incompatible con el de Diputado para el que ha sido elegido.

La Corporación acordó que los precitados documentos pasaran desde luego á las Comisiones de actas para los efectos procedentes, y se suspendió la sesión interin la auxiliar emitida y presentaba dictamen sobre las actas que á su cargo corren.

Reanudada más tarde la sesión, se leyeron los dictámenes de la Comisión auxiliar proponiendo la admisión de los Diputados electos D. Rafael Magriñá y D. Victor J. Olesa, cuyos dictámenes quedaron sobre la mesa á los efectos prevenidos en el art. 47 de la ley; en cuyo estado, y siendo las trece y quince, se levantó la sesión después de señalarse por la Presidencia la hora de las quince para dar comienzo á la de mañana.

(Leída y aprobada en la del día 29).—El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz.

La interesada, esta Comisión tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que no ha lugar á resolver, dejándolo á salvo la acción de la solicitante para que la deduzca ante quien sea procedente; y del día 23 de Diciembre de 1883. (12)

La Comisión de Hacienda que suscribe, vista la instancia elevada por Don Emilio Serrano y otros, los vigilantes del Cuerpo de penales que prestan sus servicios en las cárceles de audiencia y correccional solicitando que se les conceda alguna gratificación donativo con cargo al presupuesto provincial para poder adquirir las prendas de uniforme y armamento que vienen obligados á usar; resultando que en época anterior y á raíz de la disposición que les impuso dicha obligación este Cuerpo provincial señaló la gratificación de 80 pesetas á cada uno de los funcionarios del Cuerpo que en aquel entonces prestaban sus servicios; considerando que los fondos provinciales no consenten que al cambio de personal se gratifique á los nuevamente nombrados, aparte de que no lo consenten las disposiciones vigentes en la materia, tiene el honor de proponer á V. E. que se sirva desestimar la referida instancia.

Presentada por Contaduría la distribución de fondos con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 23 de Diciembre último y lo preceptuado por el art. 121 de la vigente Ley Provincial y Real orden de 30 de Julio de 1883 para el mes de la fecha, se acordó prestarle la aprobación necesaria.

Puesto al despacho el expediente que en la sesión del día 10 de Diciembre quedó sobre la mesa á petición del Sr. Boronat relativo á la construcción de un muro lindante con la Casa de Beneficencia de esta capital en terreno de los hermanos D. Jaime y D. Juan Antonio Sans Salsafra, el Sr. Merolles, en nombre de la Comisión llamada á informar sobre el asunto, retiró el dictamen suscrito en el citado día 10 y presentó en su lugar otro con su firma y la de los Sres. Cañellas, Romagosa y Ribás, componen las siguientes bases como beneficiosas á ambas partes, y después de haber oído al Arquitecto provincial, quien para facilitar el esclarecimiento de la cuestión, suscribió un plano que se acompaña.

1.ª En el patio posterior de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad se construirá un medio muro medianero á la distancia de 1.70 metros de la actual pared que separa los terrenos de dicha casa de los de propiedad de los Sres. Sans.

2.ª El objeto de la construcción de este nuevo muro es evitar la servidumbre de vista y luces que hoy aparece con los tres ventanales del muro de división actual.

3.ª La nueva pared cambiará la línea divisoria, retirándose 2.30 metros, y por consiguiente pasará á ser propiedad de los Sres. Sans una zona ó faja de terreno de forma trapezoidal que medirá 34 metros 84 decímetros cuadrados, aproximándose más esta alineación total á la línea recta, puesto que el ángulo formado por la actual pared es más agudo que el que formará la nueva construcción, siendo por otra parte la superficie que se disgrega relativamente pequeña á la total superficie del patio, no impidiendo la habilitación de los referidos terrenos para todos los usos á que se desee utilizarlos.

4.ª La edificación de la nueva pared á la altura de la actual de cerramiento correrá á cargo de los Sres. Sans.

5.ª La distancia de los paramentos interiores de las dos paredes actual y la que se proyecta será de 1.70 metros; y

6.ª La nueva pared, después de construirla con arreglo al plano acompañado, será medianera y pertenecerá proindiviso á la Diputación y á los hermanos Sans.



El Sr. Merolés, después de haber minuciosamente examinado y de recordar que sobre el dictamen de la Comisión provincial un acuerdo que no podía prevalecer como dictamen fuera del círculo de sus atribuciones, sin haberse adoptado al menos con carácter de intención, salvo la ratificación de la Diputación, dando lugar con ello á que los Sres. Sans, Salfranca, creyéndose bastante autorizados, hayan levantado una pared lindante con la Casa de Beneficencia, á cuyos terrenos se imponen las servidumbres de luz y vistas, sostuvo que con el temperamento propuesto se salvaba el conflicto, sin perjuicio para nadie y con el merecido respeto á los derechos adquiridos, y en consecuencia el Sr. Olesa pidió y obtuvo la palabra en contra para demostrar que la solución hoy propuesta es lesiva á los intereses provinciales, pues además de las ventanas que se respaldan en la pared levantada por los Sres. Sans se les concede una zona, un espacio de terreno y hasta parte de la pared medianera, cuyas reparaciones vendrán por mitad á cargo de la Diputación, por todo lo cual pedía que el dictamen fuera desechado.

Replicó el Sr. Merolés que no existe la lesión supuesta por que ya antes de ahora los Sres. Sans prestaron un ostensible servicio á la Diputación cediéndola 400 metros de terreno para regularizar la línea divisoria y levantaron á su costa gran parte de la pared medianera. Hoy añadió, se les cede una insignificante faja de terreno, y en cambio se comprometen á levantar otra pared que vale mucho más, todo ello, para evitar dificultades y mediante audiencia del Arqueitecto provincial. En su virtud, y despreciando de esta manera toda servidumbre, suplico se aprobare el dictamen que adiciona, fijando el término de tres meses para la construcción de la nueva pared por los hermanos Sans, que deberán suscribirlo como acuerdo convenido á los Sres. Sans y al Sr. Olesa se mostró disconforme con el insignificantísimo valor que se pretende dar al terreno que se trata de ceder, pues no se conoce su calidad de condiciones, y sostuvo que la importancia de la servidumbre respetada no tiene compensación con todo cuanto se exige á los Sres. Sans. Se extendió en consideraciones de derecho para apoyar su criterio é insistió en que el dictamen leído no puede ni debe prevalecer.

En el mismo terreno aceptó la discusión el Sr. Merolés, cuyas opiniones hizo propias el Sr. Ribás siempre que los hermanos Sans acepten la solución formulada. El Sr. Pellejá dijo que los terrenos cedidos deben considerarse como arduona legal, y que la nueva pared que ha de levantar el Sr. Sans debe ser la divisoria de los dos predios, sin que en ella se pueda cargar ni construir y con la altura de cinco metros. El Sr. Guasch propuso que se fijara el valor del terreno que se cede para evitar más tarde torcidas interpretaciones, y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la Comisión con las adiciones propuestas por los Sres. Merolés, Guasch y Pellejá.

El Sr. Guasch preguntó á la Comisión de Hacienda por qué no había emitido el dictamen que se le pidió sobre una cuenta de obras de carpintería y decoración realizadas en el edificio que ocupa el Gobierno civil de la provincia en el año de 1901, contestándole el Sr. Merolés que dichas cuentas no habían sido informadas por no haberse presentado á la Comisión, constándole sin embargo la realidad del gasto. El Sr. Guasch, acogiendo esta indicación, pidió que se aprobaran desde luego, como así lo acordó la Diputación, haciendo constar su voto en contra el Sr. Saludes.

El Sr. Roig pidió que por hallarse próxima á entrar en turno de construcción la carretera de La Galera á Godall, inscrita con el núm. 7 en el plan de las provinciales, se autorizara desde luego á la Dirección de Caminos para practicar los estudios de la misma. Así se acordó.

El Sr. Olesa, como consecuencia del acuerdo adoptado en 19 de Noviembre último, propuso que se anunciara la subasta del trozo 2.º de la carretera de Amposta á Vinallop mediante las formalidades previstas en aquél. La Diputación acordó de conformidad.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Inglada, le fueron concedidos tres meses de licencia.

Y terminado el despacho de todos los asuntos pendientes, se acordó dar por cerradas las sesiones ordinarias del actual período, concediendo carácter electivo á los acuerdos hoy adoptados para que puedan cumplimentarse desde luego sin esperar á la aprobación de la sesión á las diez y nueve.

Y se levantó la sesión á las diez y nueve.

El Secretario, Tomás Larráz.

PRIMER PERÍODO DEL AÑO 1903.

SESION PREPARATORIA DEL MARTES 21 DE ABRIL DE 1903

En la ciudad de Tarragona, capital de su provincia, á las doce y media del día 21 de Abril de 1903, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Santos Ortega, Frias y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 55 de la ley orgánica provincial, modificada por el 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, se reunieron en el salón de sesiones de la Diputación los Sres. Pellejá, Vallvé, Fabregas, Saludes, Guasch, Inglada, Hugner, Romagosa, Tell, Esplugas y Boronat, otros de los Vocales á quienes con el Sr. Ballester corresponde continuar en el ejercicio de sus cargos, y D. Daniel Freixa, D. Federico Escodá, D. Víctor J. Olesa, D. Germán Adell, D. Juan Figueras y D. Rafael Magrina, electos en 8 de Marzo próximo pasado para la renovación parcial de esta Corporación, con arreglo á la convocatoria del 14 de Febrero anterior.

El Sr. Gobernador Presidente dispuso que ante todo y por el infrascripto Secretario fueran leídas la convocatoria para este acto, fecha 12 de los corrientes, inserta en el *Boletín oficial* núm. 87, y los artículos 45 y 46 de la ya repetida ley, invitando á ocupar sus puestos para formar la mesa interior al Vocal de más edad como Presidente y á los dos más jóvenes como Secretarios, que respectivamente resultaron serlo D. Víctor J. Olesa, D. Juan Figueras Domenech y D. Evaristo Fabregas Pamiés.

La Superior Autoridad civil de la provincia declaró constituida interinamente la Diputación y se retiró, pasando á ocupar la presidencia el Sr. Olesa, quien dispuso que ante todo fuera leída la lista de los Diputados electos que, á los efectos previstos en el art. 45 de la ley, han presentado hasta este momento sus respectivas credenciales en la Secretaría de esta Corporación, y son los siguientes por orden cronológico de registro: